



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de junio de dos mil veintidós-

2022 - 00324

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO – OFRECIMIENOT DE ALIMENTOS, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- El poder allegado con la demanda carece de presentación personal y/o constancia de haber sido otorgados mediante mensaje de datos. (Art. 5º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-